

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se instruyen a los deudores de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168 a 172 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de los artículos 125 a 127 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999, y resultando infructuosa la notificación a través del Servicio de Correos en su último domicilio conocido de las resoluciones que acuerdan la declaración de crédito incobrable, se procede a la notificación edictal de las mencionadas resoluciones.

ACUERDO

Declarar crédito incobrable el perseguido en los referidos expedientes frente a los apremiados que se relacionan a continuación por el período e importe que se precisan, por insolvencia del deudor y/o por desconocerse el paradero del sujeto obligado al pago y demás responsables si los hubiere.

C.C.C.	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0111 390002590993	ALIMENTOS CANTABRIA, S.A.	11 1998 a 12 1998	1.276,32
0111 390004763591	JOSE PABLO OCEJA MAZAS	12 1990 a 09 1997	23.329,57
0521 390050779958	JOSE PABLO OCEJA MAZAS	06 1995 a 07 1996	3.221,57
0111 390100164072	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ REY	03 1994 a 01 1995	6.097,41
0111 390102410129	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ REY	10 1996 a 12 2000	37.369,90
0521 350042781485	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ REY	01 1993 a 08 2003	18.244,68
0111 390101333732	OILCAMPOO, S.L.	11 2001 a 05 2002	1.069,34
0111 390101615739	TYCFINE, S.L.	09 2001 a 09 2001	484,68
0111 390103530073	TYCFINE, S.L.	11 2001 a 02 2003	3.496,18
0111 390101975649	JESUS RAMON VEGA CAPA	01 1998 a 04 1998	2.907,94
0521 280338258188	JESUS RAMON VEGA CAPA	01 1998 a 12 2000	7.933,50
0111 390102366780	JUAN CARLOS TRICIO FERNANDEZ	04 1999 a 03 2003	9.531,07
0521 390051546965	JUAN CARLOS TRICIO FERNANDEZ	05 2000 a 03 2003	9.517,64
0111 390103100041	MACROPROYECTOS DE IMAGEN, S.L.	01 2001 a 10 2002	3.761,81
0111 390103103879	WOLVES Y ASOCIADOS, S.L.	02 2003 a 02 2003	1.388,05
0111 390103486526	LA SANTANDERINA 1977, S.L.	05 2002 a 01 2003	6.463,32
0521 390026893104	JOSE LUIS ANTON CRESPO	01 1992 a 05 2003	22.891,92
0521 390038870075	EUSEBIO RUIZ MARTINEZ	06 1995 a 02 2002	20.334,71
0521 390042675610	LEOPOLDO REVUELTA FERNANDEZ	05 1996 a 10 1996	1.248,38
0111 390003876245	LEOPOLDO REVUELTA FERNANDEZ	02 1995 a 02 1998	47.920,32
0521 390042818581	ANGELES C AJA BOLINAGA	03 1999 a 10 2002	6.968,51
0111 390103772674	ANGELES C AJA BOLINAGA	07 2002 a 08 2002	1.139,56
0521 390054703509	ANTONIO PEREZ HERNANDEZ	09 2000 a 01 2003	6.542,13
0111 390103782677	ANTONIO PEREZ HERNANDEZ	07 2002 a 02 2003	14.142,70
0521 391000823524	EL HIDAQUI --- MUSTAPHA IDRIS	04 1993 a 04 2002	21.405,59
0521 281002484125	MIGUEL UHALTE LAGUILLO	12 2001 a 07 2003	5.362,03
0521 391003969657	LESLIE --- CONSTANCE RUTH	06 1996 a 12 1998	6.580,67
0111 390101577949	LESLIE --- CONSTANCE RUTH	10 1996 a 12 1998	30.197,22
0111 390102149845	LESLIE --- CONSTANCE RUTH	05 1998 a 12 1998	437,10
0521 011007077525	MBENGUE---YACINE	11 2001 a 12 2001	877,64
0521 391012145747	ROJAS --- SANDRA NELIDA	02 2003 a 02 2003	289,97
0521 391013505161	ESSADIK --- BACHIR	03 2001 a 12 2001	2.292,57
0521 391013815258	BOURICHA --- MOHAMED	06 2001 a 06 2002	3.342,11
1221 391014940559	GUERRERO PRIETO NUBIA ELSY	09 2002 a 09 2002	167,18
2300 560734057083	MARIA CARMEN LOPEZ CARRERAS	07 2000 a 12 2001	1.578,38
0111 390101208440	CONSTRUCCIONES PAMER-2, S.L.	08 1998 a 04 2000	30.057,20
0111 390102978284	CONSTRUCCIONES CASTROBIDE, S.L.	08 1998 a 05 2002	37.418,81
0111 390102581493	LA RUEDA, S.I.	11 2002 a 05 2003	13.179,32
0521 390033346028	FRANCISCO GUTIERREZ CEBALLOS	01 1991 a 12 1991	667,79
0521 3900335647453	SANTIAGO EMILIO AROZAMENA GOMEZ	01 2001 a 01 2003	5.925,69
0521 091002057136	BARAOUI --- SAID	07 1996 a 05 2003	13.638,06
0611 091002057136	BARAOUI --- SAID	10 1995 a 10 2002	1.239,38
0521 391013029356	HARATI --- AHMED	05 2001 a 05 2001	258,22
0521 391013908319	HALLLOUMI --- ABDELGHANI	04 2002 a 12 2002	1.448,59
0521 391013955001	CHAKORI --- BOUABID	05 2002 a 07 2003	3.154,09
0111 390102171063	FEDERACION CANTABRA		
	ASOCIACIONES DE COMERCIO	04 2001 a 04 2001	371,09
0111 390103664358	VENIT, S.I.	10 2002 a 10 2002	124,54
0111 390103707808	FUNDACION PARA EL EUROPACIENTE	11 2002 a 06 2003	8.343,13
0111 390103830975	SEGURANZA NORTE, S.L.	10 2002 a 01 2003	9.735,82
0111 390103901707	SOFT WIND INVERSIONES, S.L.	11 2002 a 01 2003	1.024,44
0521 390029849479	MANUEL DE LA HORRA FERNANDEZ	01 1995 a 04 2003	21.485,37
0111 390029849479	MANUEL DE LA HORRA FERNANDEZ	11 1993 a 03 1995	7.430,70
0521 390044480517	DOS SANTOS --- MARIA CLOTILDE	01 1993 a 07 2003	19.425,66
0521 390046241368	SANTIAGO GONZALEZ RUIZ	01 1992 a 12 1992	1.122,89
0521 390049375882	JUAN RAMON GARCIA CACHO	03 2002 a 07 2003	4.766,20
0521 391009777432	GUSTAVO GARCIA MELERO	06 1999 a 08 2000	5.232,07
2300 13767176	ISABEL MENOCAL HERRERIA	01 2001 a 12 2001	269,67

Además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 de la Orden de 26 de mayo de 1999 por la que

se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se advierte que, si los responsables del pago no comparecen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso. Dicha presunción, que podrá ser destruida por la prueba en contrario, no extinguirá la obligación de cotizar si continuase la prestación o realización del trabajo.

Esta declaración de Crédito Incobrable tiene carácter provisional, por lo que, en tanto no se extinga la acción administrativa de cobro, si se comprobare la existencia de bienes y/o se conociese el paradero del sujeto obligado al pago y de los demás responsables, si los hubiere, se procederá a la rehabilitación del crédito incobrado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, advirtiéndole que tal interposición no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se realice el pago de la deuda, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe; todo ello en los términos y de conformidad con los artículos 34.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 183.1 y 184.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de junio de 2004.-El subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.

04/8264

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.

En expediente 140/03 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra la empresa «Construcciones Severiano Quintanilla, S. C.» que copiado en su totalidad dice:

HECHOS

1.- Que fue acordada por esta Dirección Provincial con fecha 25 de junio de 2003, la declaración de insolvencia de la empresa «Construcciones Severiano Quintanilla, S. C.», con ccc 390102809748 conforme a los artículos 168 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre) y demás disposiciones complementarias.

2.- Que «Construcciones Severiano Quintanilla, S. C.» es responsable del pago del débito por cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, en su calidad de empresario por importe total, incluidos los recargos de apremio y actas de infracción, de 334.248,20 euros correspondientes a los períodos de 02/2000 a 01/2002 ambos inclusive. Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

3.- Que don Severiano Quintanilla Abascal, DNI 13.894.731V y NAF 390038475712, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorga (fecha 20 de diciembre de 1999, quedando establecido el reparto entre éstos de las pérdidas y ganancias del modo siguiente:

- Don Severiano Quintanilla Abascal 50%.
- Doña Ana Gema Póo Peredo 50%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Que esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es competente para dictar el acto de derivación de responsabilidad subsidiaria conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

2.- Que el artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancia se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto, en proporción a lo aportado por cada socio.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

ACUERDA

Primero.- Derivar la responsabilidad de «Construcciones Severiano Quintanilla, S. C.» por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Severiano Quintanilla Abascal que pasa a ser responsable del pago de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 160.850,60 euros excluidos los recargos de apremio y actas de infracción, e incluidos los recargos de mora liquidados en período voluntario al responsable principal, correspondientes al período 02/2000 a 01/2002. Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo pudieran ser constatadas o liquidadas.

Segundo.- El ingreso deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de esta resolución en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de este acuerdo, procediéndose, en caso contrario, a emitir las correspondientes reclamaciones de deuda al objeto de su pago en período voluntario previstas en los artículos 80 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo previsto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a don Severiano Quintanilla Abascal, cuya notificación no se ha podido practicar en su domicilio de calle La Llama, número 24-1º-B. 39300 de Torrelavega, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 1 de julio de 2004. El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

04/8358

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de deudas a la Seguridad Social

En expediente número 26/01 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha declarado responsable solidaria y emitido las reclamaciones de deuda, que al final se detallan, a la empresa «Electricidad Geselca, S. L.», por la deuda contraída al Sistema de la Seguridad Social por la empresa «Instalaciones Geinka, S.L.», cuyo texto íntegro es el siguiente:

Esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en uso de las atribuciones que, en materia recaudatoria le confiere el artículo 2 y SS. del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre de 1995) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa «Instalaciones Geinka S.L.», con domicilio en Sarón calle Acebedos s/n fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social el 18 de agosto de 2000 con la actividad de instalaciones eléctricas. La empresa es baja en la Seguridad Social el 9 de septiembre de 2001 al tramitar en dicha fecha la de su último trabajador.

Esta empresa mantiene, en la actualidad, una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende a 43.251,56 euros (incluidas actas de infracción) en situación de crédito incobrable. Cuantía ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser constatadas o liquidadas.

Durante agosto/2000, mes de su alta en la Seguridad Social, causan alta en la empresa los trabajadores provenientes de la empresa «Electricidad Geselca, S.L.», Francisco José Núñez Moreno y Raúl Cebrecos Tamayo.

Además de los dos indicados otros once trabajadores de Electricidad Geselca se incorporan a la empresa Instalaciones Geinka, S.L. durante diversos períodos comprendidos entre 10/00 y 2/01, todos ellos sin solución de continuidad (Ángel Martín Lopera, Julián Flores Santervás, Julián Flores Camarero, Rubén López Rivero, Víctor Valcárcel Noriega, Iván Gutiérrez López, Jorge González Díaz, Alfonso Suárez López, David Regueira Martín, Alberto Torralbo Marcos y Francisco Molino Revilla).

Segundo - Esta mercantil se constituyó con fecha 10 de agosto de 2000 por María Reyes Vázquez Bustamante, administradora única con 992 participaciones sociales y Francisco José Núñez Moreno con 8 participaciones sociales. Este último fue trabajador por cuenta ajena de la empresa Electricidad Geselca, S.L. hasta el 9 de agosto de 2000.

María Reyes Vázquez Bustamante en el momento de constituirse esta sociedad es cónyuge en régimen de ganancias de Juan Carlos Cordero Pérez, quien es socio junto a ella de «Gesytel, S. L.» y de «Electricidad Geselca, S. L.», mientras que el otro socio de Instalaciones «Geinka, S. L.», Francisco José Núñez Moreno, fue trabajador por cuenta ajena de «Electricidad Geselca, S.L.», desde 13 de julio de 1999 a 9 de agosto de 2000, pasando con fecha 21 de agosto de 2000 a ser trabajador por cuenta ajena de «Instalaciones Geinka, S. L.».

El objeto social de Instalaciones Geinka, S.L. consiste en la compraventa de electrodomésticos y de material eléctrico, de fontanería, calefacción, telecomunicaciones y seguridad, así como su instalación y mantenimiento.

Tercero - La empresa «GESYTEL. S. L.», con domicilio en Santiago de Cartes, Avd. Los Castaños número 6, fue